



RESOLUCIÓN N° 0543-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de mayo del 2022

VISTO:

El Expediente n° 510-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** del área de 421,431.54 m² (42.1432 ha.), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida n° 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 168437 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 00716-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 19 de mayo de 2022 [S.I. 13337-2022 (foja 01 al 02)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Joan Manuel Cáceres

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Dávila (en adelante, "ARCC"), solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio" en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n° 30556"), para la ejecución del proyecto "Creación del Servicio de Protección en la ribera de las quebradas Ascope, El oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripango y Santanero, vulnerables ante, el peligro de inundación, en los distritos de Ascope y Chicama, de la provincia de Ascope, departamento de La Libertad y en el distrito de San Benito, de la provincia de Contumaza, del departamento de Cajamarca" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, con el fin de un mejor resolver se ha procedido a desacumular la solicitud presentada y abrir el Expediente N° 510-2022/SBNSDDI para calificar únicamente la solicitud de transferencia correspondiente al área de 421,431.54 m² (42.1432 ha.) inscrita en la partida registral N° 11024291; en virtud del Principio de Impulso de Oficio del Procedimiento Administrativo previsto en el subnumeral 1.3 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "el TUO de la Ley N° 27444"), en ese sentido se incorpora al presente expediente la documentación que obra en la S.I. N° 13337-2022 (Expediente N° 420-2022/SBNSDDI), mediante la Constancia N° 0510-2022/SBN-DGPE-SDDI del 30 de mayo de 2022, y se procede a insertar, entre otros, la siguiente documentación (fojas 03 al 33): **a)** plan de saneamiento físico y legal; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2022-1357996; **c)** plano de diagnóstico, plano perimétrico, plano de ubicación; **d)** memoria descriptiva; y, **e)** partida registral n° 11024291.

3. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley n° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM (en adelante, "el Plan"), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del "TUO de la Ley n° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley. En ese sentido, a la fecha el citado plan se encuentra aprobado por el Decreto Supremo n° 091-2017-PCM.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30056, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30056”, enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco de “el Plan”, conforme al siguiente detalle: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en el sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° en tres (3) juegos; y, **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60°, en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, habiendo la “ARCC” señalado, en su Oficio n° 00716-2022-ARCC/DE/DSI a fojas 03, que la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción; por lo tanto, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, mediante Oficio n° 01727-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de mayo de 2022 (fojas 35 y 36), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, de conformidad con la aplicación supletoria del numeral 41.2 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, dispuesta en la normativa citada en el quinto considerando de la presente resolución.

11. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar N° 00640-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de mayo de 2022 (fojas 38 al 46) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: i) forma parte del área de mayor extensión, ubicada en la quebrada Tres Picos, sector La Pascona, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; ii) no se superpone con predios urbanos, áreas forestales y de fauna silvestre, predios rurales, monumentos arqueológicos, ni áreas naturales protegidas; iii) se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios, ubicado en un medio extraurbano carente de zonificación; asimismo, no se superpone con solicitudes de ingreso ni procesos judiciales sobre su ámbito; iv) respecto al área remanente, se acoge a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la “SUNARP”; v) la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es la presentación del informe diagnóstico y propuesta de saneamiento, certificado de búsqueda catastral, plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM y su respectiva memoria descriptiva.

12. Que, mediante Oficio n° 01798-2022/SBN-DGPE-SDDI del 26 de mayo de 2022 (fojas 47 y 48), se hace de conocimiento al Proyecto Especial Chavimochic, como titular de “el predio”, que la “ARCC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO de la Ley n° 30556”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, en aplicación supletoria del segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva n° 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución n° 0060-2021/SBN. No obstante, debido que a la fecha de emisión de la presente resolución no se cuenta con el acuse de recibo del Oficio en mención se prescinde del mismo, a efectos de no exceder el plazo máximo legal para emitir y notificar la resolución administrativa, de conformidad con el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”.

13. Que, habiéndose advertido superposición con la Quebrada Tres Picos, se precisa que el “predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

14. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se

encuentra en el numeral 17.5 del citado Anexo, el proyecto destinado a la “Creación del Servicio de Protección en la ribera de las quebradas Ascope, El oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripaño y Santanero, vulnerables ante, el peligro de inundación, en los distritos de Ascope y Chicama, de la provincia de Ascope, departamento de La Libertad y en el distrito de San Benito, de la provincia de Contumaza, del departamento de Cajamarca”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556.

15. Que, en ese orden de ideas, se advierte, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y de la propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar n° 00640-2022/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”; y, por su parte, la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento del TUO de la Ley n° 30556”.

16. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC” para la ejecución del proyecto “Creación del Servicio de Protección en la ribera de las quebradas Ascope, El oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripaño y Santanero, vulnerables ante, el peligro de inundación, en los distritos de Ascope y Chicama, de la provincia de Ascope, departamento de La Libertad y en el distrito de San Benito, de la provincia de Contumaza, del departamento de Cajamarca”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”. Cabe señalar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Reglamento del TUO de la Ley n° 30556”, se encuentran exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación de “el Plan”, de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del “Reglamento del TUO de la Ley n° 30556” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, “Reglamento del TUO de la Ley n° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Supremo N°

016-2010-VIVIENDA”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 0602-2022/SBN-DGPE-SDDI del 30 de mayo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 421,431.54 m² (42.1432 ha.), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida n° 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 168437, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para la ejecución del proyecto “Creación del Servicio de Protección en la ribera de las quebradas Ascope, El oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripango y Santanero, vulnerables ante, el peligro de inundación, en los distritos de Ascope y Chicama, de la provincia de Ascope, departamento de La Libertad y en el distrito de San Benito, de la provincia de Contumaza, del departamento de Cajamarca”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

MEMORIA DESCRIPTIVA

CÓDIGO: PR-AF-O-DR1-I

PROPIETARIO :
ÁREA DE PROPIEDAD DEL PROYECTO ESPECIAL
CHAVIMOCHIC

UBICACIÓN :
VALLE : CHICAMA
SECTOR : LA PASCONA
DISTRITO : CHICAMA
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

PARTIDA ELECTRONICA:
COLINDANTES P.E 11024291

NORTE : Con Lote La Pascona Alta I (A), Área De Propiedad Del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, Con P.E. 11146957, en líneas quebradas de tres (03) tramos, entre los vértices N°1 (706,401.625E – 9,132,524.763N) al N° 4 (707,058.274E – 9,132,571.006N), con una longitud total de 658.57 m. (*)

SUR : Con Lote La Pascona I(A), propiedad de terceros, con P.E. 11063928, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices N°7 (706,667.870E – 9,131,787.662N) al N°8 (706,305.851E – 9,132,026.099N), con una longitud total de 433.49 m. (*)

ESTE : Con Área De Propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, con P.E.11024291, en líneas quebradas de tres (03) tramos, entre los vértices N°4 (707,058.274E – 9,132,571.006 N) al N°7 (706,667.870E – 9,131,787.662N), con una longitud total de 922.53 m. (*)

OESTE : Con Área De Propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, con P.E.11024291, en línea recta un (01) tramo, entre los vértices N°8 (706,305.851E – 9,132,026.099N) al N°1 (706,401.625E – 9,132,524.763N), con una longitud total de 507.78 m. (*)

SUPERFICIE : AREA TOTAL : 42.1432 ha.

PERIMETRO : El perímetro del lote es de 2,522.37 m. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de ocho (08), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común.

DATUM : WGS84.

ZONA : 17 SUR


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


ING. WILBER JUAN PAJÓ CARRALVES
REG. CIP N. 164135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 011322VCP2RIK

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

(*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

CUADROS DE COORDENANDAS-UTM

PREDIO: PR-AF-O-DR1- I

CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	105° 35' 39"	706,401.625	9,132,524.763	191.15
2	2 - 3	181° 5' 6"	706,592.128	9,132,540.500	221.85
3	3 - 4	176° 4' 23"	706,812.840	9,132,562.948	245.57
4	4 - 5	82° 42' 36"	707,058.274	9,132,571.006	378.46
5	5 - 6	151° 1' 22"	707,022.595	9,132,194.233	297.44
6	6 - 7	165° 10' 23"	706,854.609	9,131,948.773	246.63
7	7 - 8	105° 50' 37"	706,667.870	9,131,787.662	433.49
8	8 - 1	112° 29' 54"	706,305.851	9,132,026.099	507.78
Área (Ha)					42.1432
Perímetro (m.)					2,522.37

PREDIO: PR-AF-O-DR1- I

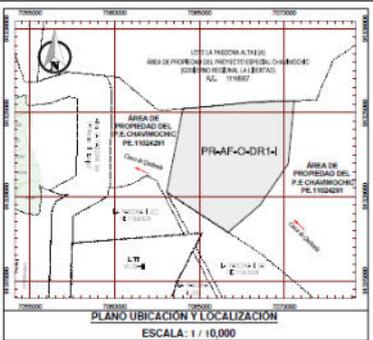
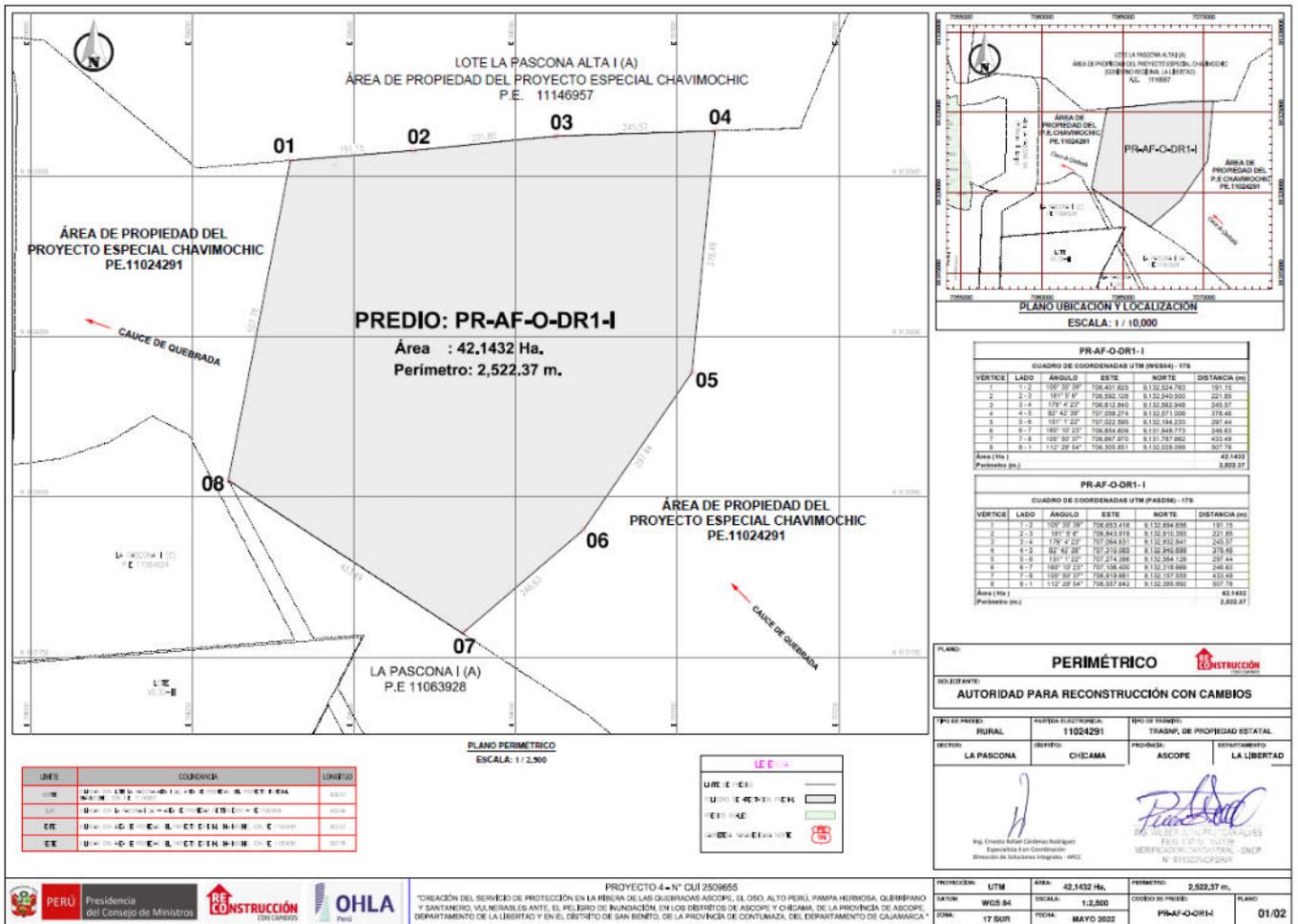
CUADRO DE COORDENADAS UTM (PASD56) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	105° 35' 39"	706,653.416	9,132,894.656	191.15
2	2 - 3	181° 5' 6"	706,843.919	9,132,910.393	221.85
3	3 - 4	176° 4' 23"	707,064.631	9,132,932.841	245.57
4	4 - 5	82° 42' 36"	707,310.065	9,132,940.899	378.46
5	5 - 6	151° 1' 22"	707,274.388	9,132,564.126	297.44
6	6 - 7	165° 10' 23"	707,106.400	9,132,318.666	246.63
7	7 - 8	105° 50' 37"	706,919.661	9,132,157.555	433.49
8	8 - 1	112° 29' 54"	706,567.642	9,132,395.992	507.78
Área (Ha)					42.1432
Perímetro (m.)					2,522.37

Trujillo, mayo 2022.


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


ING. WILBER JUAN PAUCÁ CARALVES
REG. CIP N. 164136
VERIFICADOR CATASTRAL - SNGP
N° 011323VCPZRIX

Página 1 de 2



PRAF-O-DR1-I					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (PASSE) - 17S					
VERTICE	LADO	ANGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
1	1-2	100° 37' 38"	706.427.623	8.132.224.763	191.15
2	2-3	181° 9' 37"	706.550.138	8.132.940.993	221.85
3	3-4	178° 2' 23"	706.812.840	8.132.262.245	245.57
4	4-5	82° 42' 58"	707.039.874	8.132.871.296	278.66
5	5-6	155° 1' 22"	707.222.005	8.132.184.235	297.44
6	6-7	100° 37' 38"	706.834.609	8.131.848.775	245.63
7	7-8	100° 37' 38"	706.687.870	8.131.787.862	233.49
8	8-1	112° 29' 54"	706.305.881	8.132.228.089	207.79
Área (Ha)					42.1432
Perímetro (m)					2.522.37

PRAF-O-DR1-I					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (PASSE) - 17S					
VERTICE	LADO	ANGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
1	1-2	100° 37' 38"	706.833.416	8.132.894.936	191.15
2	2-3	181° 9' 37"	706.963.976	8.132.970.393	221.85
3	3-4	178° 2' 23"	707.084.631	8.132.452.641	245.57
4	4-5	82° 42' 58"	707.318.665	8.132.966.889	278.66
5	5-6	155° 1' 22"	707.274.386	8.132.284.128	297.44
6	6-7	100° 37' 38"	707.084.609	8.131.848.775	245.63
7	7-8	100° 37' 38"	706.937.870	8.131.787.862	233.49
8	8-1	112° 29' 54"	706.557.882	8.132.228.090	207.79
Área (Ha)					42.1432
Perímetro (m)					2.522.37

LINEA	COORDENADA	LONGITUD
01	706.427.623	8.132.224.763
02	706.550.138	8.132.940.993
03	706.812.840	8.132.262.245
04	707.039.874	8.132.871.296
05	707.222.005	8.132.184.235
06	706.834.609	8.131.848.775
07	706.687.870	8.131.787.862
08	706.305.881	8.132.228.089

LE E

LINEA DE PROPIEDAD

LINEA DE CALLE

CAUCE DE QUERRADA

PERIMETRICO

AUTORIDAD PARA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

PROYECTO: RURAL, ASOCIACION: 1104291, TIPO DE TERRENO: TRANSV. DE PROPIEDAD ESTATAL

DISTRITO: LA PASCONA, DISTRITO: CHICAMA, PROVINCIA: ASCOPE, DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

Ing. Ernesto Amador Gutiérrez Rodríguez
Especialista en Construcción
División de Estudios Integrales - WSC

Ing. Víctor Manuel Pizarro Álvarez
Especialista en Construcción
VERIFICADOR CANTONAL - SNGP
N° 0102000204